

3001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD "CONSTRUCTORA Y MERCANTIL
GYPSICONS COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTIA: USD \$ 8.000,00

OTORGADA: QUITO, A 04 DE AGOSTO DEL 2005

~~~~~

DI: 03 COPIAS

SEP.



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
"CONSTRUCTORA Y MERCANTIL GYPSICONS
COMPAÑÍA LIMITADA"**

CUANTIA: USD \$ 8.000.00

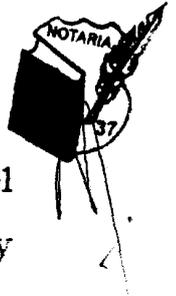
DI : 3 COPIAS

SEP

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves cuatro (04) de agosto del año dos mil cinco, ante mí Doctor **Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito**, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: ANTONIO ISRAEL GUZMAN DÁVILA, VERÓNICA ELIZABETH GUZMÁN RODRÍGUEZ; y, DANIEL ANTONIO GUZMÁN RODRÍGUEZ, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y soltero el restante, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado

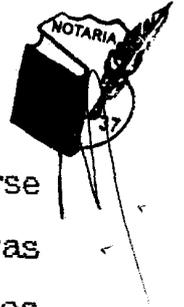
sus documentos de identidad cuyas copias certificadas por mi el Notario, dispongo agregar.- Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía de responsabilidad limitada, cuyo tenor es el siguiente.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura ANTONIO ISRAEL GUZMAN DÁVILA, portador de Cédula de Ciudadanía número uno siete cero cuatro siete seis cero nueve cuatro guión nueve (170476094-9), VERÓNICA ELIZABETH GUZMÁN RODRÍGUEZ portadora de Cédula de Ciudadanía número uno siete uno cuatro cuatro siete uno siete cero guión cero (171447170-1); y, DANIEL ANTONIO GUZMÁN RODRÍGUEZ portador de Cédula de Ciudadanía número uno siete dos cero nueve cuatro dos cinco cuatro guión siete (172094254-7), por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el tercero de los nombrados, de profesión Arquitecto el primero, Licenciada



en Relaciones Públicas la segunda y Estudiante Superior el tercero, todos legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad, cantón y Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes convienen en celebrar, y como en efecto lo hacen este contrato a través del cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada cuya denominación será "CONSTRUCTORA Y MERCANTIL GYPSICONS COMPAÑIA LIMITADA". **TERCERA: ESTATUTOS.**- Los estatutos de la Compañía son los siguientes: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.**- La denominación de la sociedad es "CONSTRUCTORA Y MERCANTIL GYPSICONS COMPAÑIA LIMITADA". **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.**- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto:- A) La planificación, construcción, fiscalización, avalúos y ejecución de toda clase de obras civiles. Asesoramiento y prestación de servicios en materia de construcción y análogos; prestación de servicios periciales. B) La exportación, importación, comercialización, representación, distribución y promoción de materiales de construcción; sistemas constructivos livianos (dry-wall), estructuras metálicas, cubiertas, cielos rasos, suministros para sistemas de agua potable, alcantarillado y de provisión de energía eléctrica. C) La comercialización de bienes raíces; desarrollo corporativo y comercialización. D) La exportación, importación, comercialización, representación, distribución y promoción de artículos de consumo masivo; alimentos, semi y/o totalmente elaborados, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes, y cosméticos, juguetes, maderas, fibrocemento, gypsum, todo tipo de productos de madera y aluminio, puertas, ventanas y acabados para la construcción; E) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas



nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades. Si así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$8000,00) dividido en OCHO MIL (8000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD\$)	CAPITAL PAGADO (USD\$)	% PARTICIPACIÓN	NUMERO DE PARTICIPACION ES
Antonio Israel Guzmán Dávila	4800,00	4800,00	60,00	4800
Verónica Elizabeth Guzmán Rodríguez	1600,00	1600,00	20,00	1600
Daniel Antonio Guzmán Rodríguez	1600,00	1600,00	20,00	1600
TOTAL	3000,00	3000,00	100,00	3000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital

concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**



DECIMO SEGUNDO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- COMPOSICION.

- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios *personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.*

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- A) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; B) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; C) Resolver acerca

de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; D) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; E) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; F) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; G) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; H) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, cuando la cuantía de dichos actos o contratos supere los CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$100000,00); I) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyas cuantías superen los CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$100000,00); J) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; K) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; L) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la



Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; M) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; N) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; O) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; P) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, Q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los

que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.-

A) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; B) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, C) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales



ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el

cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser



otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas

obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente deberá ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará tres (3) años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- A) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; B) Presidir las sesiones de la Junta General; C) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; E) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones, incluida la representación legal de la compañía, judicial o extrajudicialmente; F) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, G) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General deberá ser socio de la



Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará tres (3) años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- A) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; B) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; C) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; D) Presentar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; E) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; F) Nombrar y remover a funcionarios y

empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; G) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; H) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; I) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; J) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; K) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; L) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; M) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo



que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, N) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.-

El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- A) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; B) De la existencia real de los dividendos declarados; C) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; D) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, E) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: A) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: A.UNO.- Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, A. DOS.- Si

hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; B) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; C) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, D) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas. **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Nombrase Presidente de la Compañía a la señora Verónica Elizabeth Guzmán Rodríguez, quien recibe de los socios contratantes el encargo para que proceda a solicitar la correspondiente



aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nombrase Gerente General de la Compañía al señor Arquitecto Antonio Israel Guzmán Dávila. De igual forma, tomando en cuenta el objeto social de la compañía, y como requisito para la afiliación a la Cámara de la Construcción de Quito, se nombra al señor Arquitecto Antonio Israel Guzmán Dávila como Representante Técnico de la misma. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios fundadores autorizamos al abogado Galo Patricio Villacreses Villafuerte para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. FIRMADO) ABOGADO Galo Patricio Villacreses Villafuerte, portador de la matricula profesional ocho mil seiscientos once del colegio de abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

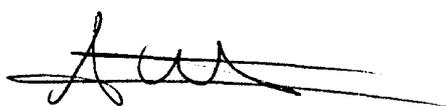
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



ANTONIO ISRAEL GUZMAN DÁVILA

C.C. 1704760349

C.V. 189-0137



VERÓNICA ELIZABETH GUZMÁN RODRÍGUEZ

C.C. 171447170-1

C.V.



DANIEL ANTONIO GUZMÁN RODRÍGUEZ

C.C. 172094254-7

C.V.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0013



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL CENSO ELECTORAL

IDENTIFICACION CIUDADANIA NO. 170476094-7
 GUZMAN DAVILA ANTONIO ISRAEL
 05 DICIEMBRE 1955
 ESCRIBANA QUITO/CONCELEST EMI
 QUITO 001-1 1071 00950
 PICHINCHA QUITO
 CONCELEST SUAREZ 1998



[Signature]

ECUADOR MANABARA
 CASADO
 SUPERIOR ABOGADO
 MANUEL GUCHAN
 ANGELA DAVILA
 QUITO
 11403200




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

189 - 0137 1704760949
 NUMERO CEDULA
 GUZMAN DAVILA ANTONIO ISRAEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMO ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 04 DE AGOSTO DEL 2005

EL NOTARIO

[Signature]
 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR

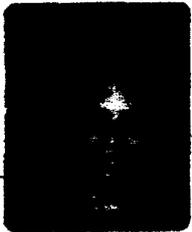


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



Ciudadanía No. 1714471701-1
GUZMAN RODRIGUEZ VERONICA ELIZABETH
PICHINCHA QUITO SANTA FRISCA
22 OCTUBRE 1978
C.I. No. 0255 02318 F
PICHINCHA QUITO
CONCELEST SUAREZ 1978

[Signature]
NOTARIO



EQUATORIANO*****

V4443V4

CASADO JAIRO A JARRIN FAR

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANTONIO ISRAEL GUZMAN

SILVIA ELIZABETH RODRIGUEZ

QUITO 19/05/2005

FECHA DE CADUCIDAD

REN 528362

FORMA NO

PCH



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

175 - 0083
NUMERO

1714471701
CEDULA

GUZMAN RODRIGUEZ VERONICA ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

[Circular stamp with text: Tribunal Supremo Electoral, PICHINCHA, PROVINCIA, BENALCAZAR, PARROQUIA, QUITO, CANTON]

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 04 DE AGOSTO DEL 2005

EL NOTARIO

[Signature]
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR

0014



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 172094254-7
 GUZMAN RODRIGUEZ DANIEL ANTONIO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 27 NOVIEMBRE 1986
 006-C 0240 03683 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1986




ECUATORIANA***** V3133V3142
 SOLTERO ESTUDIANTE
 ANTONIO ISRAEL GUZMAN
 SILVIA ELIZABETH RODRIGUEZ
 QUITO 22/02/2005
 22/02/2017

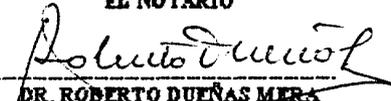
REN 1404344




RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 04 DE AGOSTO DEL 2005

EL NOTARIO


 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO- ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7059682

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ALVEIDA MONTERO SOFIA PATRICIA

Fecha de Reservación: 26/07/2005 14:47:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NUMERO DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- CONSTRUCTORA Y MERCANTIL GYPSICONS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano

Delegada del Secretario General

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 04 DE AGOSTO DEL 2005

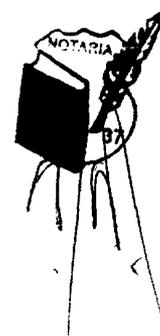
EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUFÍAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0015



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 04 DE AGOSTO DEL 2005

Mediante comprobante No. **522755729**, el (la) Sr. **JAIRO AUGUSTO JARRIN FARIAS**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **8,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONSTRUCTORA Y MERCANTIL GYPSICONS CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANTONIO ISRAEL GUZMAN DAVILA	US.\$. 4,800.00
VERONICA ELIZABETH GUZMAN RODRIGUEZ	US.\$. 1,600.00
DANIEL ANTONIO GUZMAN RODRIGUEZ	US.\$. 1,600.00
	US.\$.

TOTAL US.\$. 8,000.00

OBSERVACIONES: TASA DEL 2%

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 AGENCIA REPUBLICA
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA REPUBLICA

SE O
AUT.011



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
 PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
 "CONSTRUCTORA Y MERCANTIL GYPSICONS COMPAÑIA
 LIMITADA. QUITO, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
 CINCO.

EL NOTARIO
Roberto Duran
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 QUITO



RC.-

RAZÓN: CON ESTA FECHA TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
 DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
 "CONSTRUCTORA Y MERCANTIL GYPSICONS COMPAÑIA LIMITADA",
 OTORGADA ANTE MÍ EL CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO,
 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 05.Q.IJ.4458, EMITIDA POR LA
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTISIETE DE
 OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA
 EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A,
 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO
Roberto Duran
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duran
 Quito



RD...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

2016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO** de 27 de octubre del año 2.005, bajo el número **2877** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA Y MERCANTIL GYPSICONS CIA. LTDA.**", otorgada el cuatro de agosto del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1661**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040329**.- Quito, a ocho de noviembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0017



OFICIO No. .05. **28818**

Quito, **01 NOV 2015**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA Y MERCANTIL GYPSICONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO